



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

MARI PAZ JIMENEZ CASADO

CAPITULO I. INSTITUCION DE LA FUNDACIÓN

Art. 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1. La Fundación Mari Paz Jiménez Casado, en adelante La Fundación, es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, creándose con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, y cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

2. La Fundación es de nacionalidad española.

3. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en el extranjero, por lo que su ámbito de actuación tendrá el carácter de nacional e internacional.

4. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Zigia, 28 28027 Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible

cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.

Art. 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes.

La Fundación se somete, así mismo, al Protectorado de Fundaciones de la Administración General del Estado

Art. 4.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para obrar.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Art. 5.- Fines.

“La Fundación Mari Paz Jiménez Casado persigue los siguientes fines en los términos más amplios posibles.

- Ayudar en todo tipo de limitaciones, pero particularmente en casos de emergencia a las personas y familias necesitadas para que puedan acceder a servicios educativos, culturales, sociales y sanitarios, con especial preferencia por las personas que, como ella, sufran una situación de necesidad, ya sea por

- enfermedad, desplazamiento, carencias afectivas o económicas.
- Fomentar la cultura del voluntariado e impulsar el ejemplo de vida y comprensión iniciada por Mari Paz en la ayuda a los desfavorecidos y necesitados.
 - La investigación en el ámbito de la enfermedad humana, en particular, sin ser excluyente, en el ámbito oncológico, y de forma especial en el Sarcoma.

Art. 6. Actividades para cumplimiento de fines.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- Apoyar, cooperar, promocionar y fomentar mediante proyectos de colaboración con todo tipo de instituciones, asociaciones o fundaciones con actividades y fines paralelos, semejantes o complementarios fines que coincidan con los de la Fundación.
- Colaborar e impulsar aquellos proyectos presentados por la Asociación Española de Enfermos de Sarcomas (AEAS).
- Concesión de becas y ayudas económicas a personas físicas necesitadas.
- Creación de una plataforma Web desde donde canalizar la información y los recursos de la Fundación, así como poner en contacto a todas las personas interesadas en ella.
- Establecer la dotación de premios a aquellas personas o entidades que se destaquen en sus labores y actuaciones.
- Impulsar procesos que fomenten la cultura del voluntariado apoyando actuaciones encaminadas a sensibilizar sobre sus valores y transmitir la necesidad y presencia del voluntariado.
- Cualesquiera otras actividades de acción social encaminadas al cumplimiento de los fines de la Fundación, de conformidad con la planificación que realice el patronato.
- Impulsar, desarrollar y servir de vínculo de unión de un grupo humano que participe ayudando, colaborando con las actividades a desarrollar por la Fundación y que esta sea el núcleo que sirva para realizar una preciosa labor social.
- Promover en España la prevención, investigación científica y la formación en materia oncológica.
- Colaborar en estas áreas con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- Dotar de oportunidades de formación a graduados, licenciados, investigadores, cuya actividad sea de interés para los fines de la Fundación.
- Fomentar la transferencia de resultados de la investigación a la práctica clínica

- Cuantas otras actividades sobre prevención, investigación y formación puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general y de las personas afectadas en particular.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean las más adecuadas o convenientes en cada momento

Art. 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades, de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

No se incluirán en el cálculo de los ingresos las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución de la Fundación o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa

de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle sus fines, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas.
2. El patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.
3. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

4. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES

Artículo 12.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y los presentes Estatutos.
2. Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones.
4. Los patronos deberán hacer cumplir los fines fundacionales. desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo lesivo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO

Artículo 14.- Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de CINCO y un máximo de QUINCE patronos que adoptaran sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la Fundación.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incursas en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser ésta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15.- Duración del mandato, reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los fundadores serán patronos con carácter vitalicio. El mandato de los demás patronos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.
El patrono nombrado para cubrir la vacante producida por una causa distinta del transcurso del mandato desempeñará el cargo por el tiempo que reste al sustituido, sin perjuicio de posibles reelecciones.
Los patronos que cesen por el transcurso de su mandato continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de dos tercios de los miembros del Patronato, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. Producida una vacante, en la primera reunión que se celebre, el Patronato adoptará el acuerdo de fijar el número concreto de patronos y designar a una persona para cubrirla o dejarla vacante si el número de patronos es igual o superior al mínimo establecido en el artículo 14 de estos estatutos.

Artículo 16.- Cargos en el Patronato.

El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.

1. El Patronato podrá nombrar de entre los patronos uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de 4 años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
2. El Patronato deberá designar un Secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Asimismo, podrá nombrar un Tesorero entre el resto de los Patronos.
3. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo, salvo en el caso del secretario, que

podrá seguir ostentando el cargo de secretario no patrono, según acuerdo del Patronato.

4. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 18 de estos estatutos.

Artículo 17.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Protectorado y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- e) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por no resultar (un patrono) idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias sobrevenidas que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación siempre que así lo acuerde el Patronato
- g) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada si así se acuerda por el resto del Patronato
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 19.- Competencia.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, sin excepción alguna, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno, representación, disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales y a estos efectos otorgar y revocar los poderes que tengan por conveniente.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos.
- j) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos y cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación
- k) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la representación, administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 20.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, o bien o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días naturales.
La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.
3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo,

de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
No obstante, se requerirá el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros del patronato, presentes o representados, para aprobar acuerdos que se refieran a: modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación, fusión y extinción de la Fundación.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN TERCERA. FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 21.- Funciones del Presidente.

Corresponderá al Presidente del Patronato la dirección y representación de la Fundación y en concreto las siguientes funciones:

1. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
2. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
3. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
4. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
5. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.

6. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato
7. Proponer al Patronato la constitución de comisiones; ponencias y grupos de trabajo, así como el nombramiento de sus miembros
8. Ejecutar los acuerdos, salvo que se encomienden a otra persona, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
9. Designar a los presidentes o directores de las comisiones, ponencias y grupos de trabajo
10. Podrá abrir, disponer, seguir, utilizar, administrar, gestionar y cancelar todo tipo de cuentas, corrientes, de ahorro, a plazo y de crédito, y bajo toda clase de condiciones en cualquier clase de entidades de crédito o de ahorro mantenidas por la Fundación, así como realizar ingresos, pagos, cobros, firmar cheques, transferencias y contratación de terceros. Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el secretario y/o Tesorero del Patronato
11. Delegar su representación y facultades en la forma y medida que apruebe el Patronato
12. Tomar medidas de urgencia en aquellos casos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al patronato para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que este celebre.
13. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 22.- Funciones de los Vicepresidentes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 23.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario del Patronato:

1. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
2. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.

3. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
4. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
5. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.
6. Todas aquellas que expresamente le deleguen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuanta otra funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el Patronato.
7. Elevación a público de los acuerdos del Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros a un Tesorero, al que corresponderán las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Fundación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por el Ordenamiento Jurídico vigente en cada momento;
2. Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios;
3. Llevar la estadística necesaria para formar la memoria anual económica y de gestión correspondiente y ordenar los pagos corrientes que hayan sido previstos como tales en los presupuestos y todos aquellos otros que hayan sido previstos por el Patronato en la aprobación de cada actuación.

En ausencia del Tesorero o por estar vacante el cargo, desempeñará sus funciones cualesquiera de los Vicepresidentes.

CAPÍTULO V. OTROS ÓRGANOS

SECCIÓN PRIMERA. PATRONOS DE HONOR Y EL CONSEJO ASESOR.

Artículo 25. Patronos de Honor.

El Patronato, a propuesta del Presidente, podrá designar Patronos de Honor a aquellas personas que, en razón de sus meritos o contribución a la Fundación, considere que son merecedores de tal distinción. Los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del

Patronato con voz pero sin voto y no serán responsables de las decisiones que tome el Patronato.

Artículo 26.- Nombramiento y funciones del Consejo Asesor.

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el del Patronato.
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

SECCIÓN SEGUNDA. OTROS COLABORADORES

Artículo 27.- Amigos de la Fundación

Tendrán la condición de amigos de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que, sensibilizados con o compartiendo los fines de la misma deseen mantener un vínculo de unión y colaborar en la realización de los fines y contribuir a la realización de sus actividades, mediante la realización de aportaciones económicas o mediante el pago de una cuota o la realización de donativos puntuales que permita seguir manteniendo vínculos y permitir realizar la labor social iniciada por Mari Paz

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio. Composición

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

- 3 El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 30.- Rentas e ingresos.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Libros obligatorios y régimen económico.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural

Artículo 32.- Cuentas y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

3. Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.
4. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1. El patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato presentes o representados.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión.

El patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato presente o representado y comunicado al Protectorado de Fundaciones antes de otorgar la escritura pública de fusión que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Causas de extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.